



Orden IND/24/2025, de 5 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria para 2025 de subvenciones a las asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas, destinadas a financiar sus gastos corrientes.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24, apartados 13 y 14, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de comercio interior, y de la planificación de la actividad económica y de fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad.

En este contexto, el Gobierno de Cantabria debe continuar apoyando y promocionando el comercio local, y entre los factores que inciden especialmente en su modernización y competitividad, destaca la necesidad de lograr un alto nivel de asociacionismo.

Conscientes de la importancia y el papel que vienen desarrollando las asociaciones de comerciantes en la dinamización del pequeño y mediano comercio, en el presente año, se considera oportuno seguir colaborando en la financiación de sus gastos corrientes, reforzando la capacidad de auto organización de estas entidades asociativas de promoción del sector comercial, cuyas actuaciones vienen a complementar las competencias de esta Administración. Las ayudas se proponen como una medida, motivada también, por el actual contexto de precios muy elevados de suministros como la electricidad y el gas, con el fin de aliviar la difícil situación económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, para poder presentarse a esta convocatoria de subvenciones destinadas a financiar sus gastos corrientes, será preciso que las asociaciones de comerciantes, y las federaciones y confederaciones de estas, y cooperativas de detallistas, estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes creado por esta norma y regulado en el Decreto 60/2004, de 17 de junio, que desarrolla la misma.

La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio dispone de una línea de ayudas para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas destinadas a financiar sus gastos corrientes, cuyas bases están reguladas en la Orden IND/55/2022, de 18 de agosto, (BOC de 26 de agosto), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas, destinadas a financiar sus gastos corrientes.

Esta convocatoria destina 20.000,00 euros para la ayuda a las asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, por procedimiento abreviado, de las subvenciones





destinadas a asociaciones de comerciantes, y sus federaciones y confederaciones, y cooperativas de detallistas.

2. Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las asociaciones de comerciantes, y sus federaciones y confederaciones, y cooperativas de detallistas, para la financiación de los gastos corrientes derivados de su normal funcionamiento que se detallan en el apartado tercero de esta orden.

Segundo. Bases reguladoras

Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden IND/55/2022, de 18 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para asociaciones de comerciantes y sus federaciones y confederaciones y cooperativas de detallistas, destinadas a financiar sus gastos corrientes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 165, de 26 de agosto de 2022.

Tercero. Actuaciones subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten necesarios para el funcionamiento de la entidad, y se realicen y paguen en el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2024 y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Serán subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento necesarios para el cumplimiento de los fines propios de las Asociaciones de comerciantes y para el desarrollo de sus actividades, entre otros, los generados por el arrendamiento del local social (sede), los suministros de servicios como agua, electricidad, gas, gasoil de calefacción, teléfono, internet, papelería (este último con un límite de 100€), limpieza o seguros.

Si varias entidades comparten un mismo local, los gastos comunes sólo podrán imputarse a una de ellas.

No tendrán la consideración de subvencionables, el IVA, los intereses de las deudas, los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales, los gastos derivados de procedimientos judiciales, los gastos financieros, los gastos de personal incluidas las cuotas patronales a la Seguridad Social, las dietas, las cuotas pagadas a otras asociaciones, las aportaciones de trabajo de la misma entidad, visados, derechos de conexión a servicios esenciales. Tampoco serán gastos subvencionables, los gastos en bienes de inversión como mobiliario, equipos informáticos, impresoras, software, hardware, equipos audiovisuales, equipos de proyección y reproducción, carpas para eventos, generadores eléctricos, etc.

Cuarto. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas al amparo de la presente orden, las asociaciones de comerciantes, así como las federaciones y confederaciones de éstas, inscritas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria a 31 de diciembre de 2024, que se encuentren desarrollando actividad y hayan realizado algún proyecto en el año 2024, así como tener previstas o realizadas actuaciones para 2025.





2 También podrán acceder a las mismas subvenciones que las asociaciones de comerciantes, las cooperativas de detallistas con domicilio social en Cantabria, siempre que se encuentren inscritas en los correspondientes registros, en las mismas condiciones que el apartado anterior.

3. La inscripción en los distintos Registros será comprobada de oficio por esta Administración.

4. Se acreditará el desarrollo de actividad en el año 2025 y de proyectos realizados en el año 2024, mediante la presentación de la memoria explicativa prevista en el apartado noveno. 1.a) de esta orden.

5. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Quinto. Financiación y cuantía.

1. La financiación de las subvenciones previstas por la presente orden, hasta un límite máximo de 20.000 euros, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.431A.484 de la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

2. El importe máximo de las ayudas para cada entidad beneficiaria será, de 8.000 euros para las federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes inscritas en la sección tercera del Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria, y de 2.000 euros para las asociaciones de comerciantes inscritas en las secciones primera y segunda de dicho Registro y las cooperativas de detallistas.

Con el fin de que la ejecución del gasto público responda a criterios de eficiencia, y en la medida en que haya beneficiarios que no vayan a recibir el importe total de la subvención solicitada, se procurará el agotamiento del crédito disponible, procediendo de existir remanente, a incrementar los importes máximos de las ayudas del párrafo anterior, en un porcentaje, igual a ambos, que permita el reparto del remanente, con el límite del veinte por ciento, pudiendo alcanzar las ayudas como máximo total, 9.600 euros para federaciones y confederaciones de asociaciones de comerciantes inscritas en la sección tercera del Registro de Asociaciones de Comerciantes de Cantabria y 2.400 euros para asociaciones de comerciantes inscritas en las secciones primera y segunda de dicho Registro y las cooperativas de detallistas.

3. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención procedente de cualquier Organismo o Administración Pública. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, ni podrán concederse si se supera alguno de los límites máximos establecidos por la normativa correspondiente.

Sexto. Publicación de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará, juntamente con su extracto, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Asimismo, estarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado, "Atención a la Ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones"



(<http://www.cantabria.es>) y en la página web de la Dirección General de Comercio y Consumo (<http://www.comercioyconsumodecantabria.es>).

Séptimo. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva, según el procedimiento abreviado regulado en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
2. La concurrencia competitiva se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a su prelación temporal hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

A efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes, se considerará la fecha y hora de presentación de la solicitud de manera telemática a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que la misma estuviese completa o, en caso contrario, los mismos datos cuando se presente la totalidad de la documentación requerida en la presente convocatoria, bien a requerimiento de la administración, bien por propia iniciativa del solicitante.

Octavo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación correspondiente será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.
 2. La solicitud de subvención, debidamente cumplimentada y firmada por quien ostenta la representación legal de la asociación y acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura en esta orden, como Anexo I, que podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es) o en la web de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en su apartado Comercio "Ayudas y Subvenciones" (<https://comercioyconsumodecantabria.es/>) y será dirigida al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.
 3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada, deberá corresponder a la entidad solicitante a través de su representación legal.
4. Sólo podrá presentarse una solicitud de subvención por entidad solicitante.
 5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases que rigen esta convocatoria.

Noveno. Documentación.





1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa, conforme al Anexo IV de la presente orden, de la entidad y de los proyectos o actividades ejecutados en el año 2024, con referencia expresa a su denominación, fechas de ejecución, objetivos, gastos e ingresos producidos y su financiación, beneficiarios y colaboración externa si la hubiera, así como las actuaciones previstas o realizadas en 2025, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de esta orden.

b) Facturas de los proveedores, o recibos, desglosadas, en su caso, con la suficiente desagregación para determinar el carácter subvencionable de los conceptos relacionados en ellos. La relación de facturas irá adjunta al Anexo III.

Únicamente se admitirán las facturas y/o recibos emitidos y pagados dentro del periodo temporal subvencionable fijado en esta convocatoria.

c) Los justificantes de pago de las facturas, o recibos, abonados por la asociación, federación, confederación o cooperativa solicitante de la subvención en las fechas establecidas en esta orden. Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo.

Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe sea inferior a 1.000 euros (IVA incluido) y siempre que estén acreditados mediante recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha del pago, razón o denominación social, NIF de proveedor, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

A efectos del cálculo de la cuantía de 1.000 euros, en el caso en que se haya fraccionado la entrega de bienes o la prestación de servicios, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos.

En el caso de gastos pagados conjuntamente con otros no referidos a la inversión subvencionada, la justificación del pago se realizará mediante la aportación del extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos: relación emitida y sellada por la entidad financiera de los pagos realizados o recibí del proveedor. Si el pago se efectúa mediante cheque deberá ser nominativo, aportando fotocopia del mismo en la justificación y extracto bancario del correspondiente cargo en cuenta. No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

d) Declaraciones responsables suscritas por el solicitante, incluidas en el Anexo II, en las que manifieste bajo su responsabilidad:

- Que no se halla incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Que son ciertos los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de una cuenta bancaria y los dígitos de esta.

2. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T) y por la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.), que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida





Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor, al sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad (BOE de 28 de diciembre de 2006) y el Decreto de Cantabria 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

3. Aquellas asociaciones que no figuren inscritas en la Seguridad Social, deberán presentar los certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones, con la misma, de aquellos socios y/o administradores u otros que resulten obligados a estar dados de alta según las normas sobre Seguridad Social, que resulten de aplicación, o autorizar a la Dirección General de Comercio y Consumo a su obtención (Anexo I).

En estos supuestos, a efectos de la acreditación de hallarse al corriente se tendrá en cuenta la situación del solicitante con estos organismos en la fecha de comprobación de estos datos por el órgano instructor del procedimiento por medios telemáticos, a efectos de lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En el supuesto de que el solicitante manifestará expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos indicados, deberá presentarlos junto con su solicitud de subvención. Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el NIF de la entidad solicitante y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

Décimo. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo, a través del Servicio de Comercio, este verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Comercio, comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, cursará requerimiento a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en ella, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada y la elevará al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Undécimo. Resolución.

1. Corresponde al titular de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio resolver el procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La resolución, que habrá de ser motivada, determinará la entidad solicitante a la que se concede la subvención, los conceptos subvencionados y la cuantía otorgada a cada entidad, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o causa de no concesión, del resto de las solicitudes.
3. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente, de manera electrónica, a las entidades solicitantes. Frente a la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, la cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécimo. Justificación de gastos y pago

1. La beneficiaria de la subvención deberá justificar ante la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio la total realización del objeto de subvención y de las condiciones a que ésta se supeditó. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad a que se refiere la subvención, se considerará realizada mediante la presentación de las facturas justificativas y/o recibos, y de sus justificantes de pago junto con la solicitud, o bien en la subsanación de la misma. La justificación de los pagos deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el resuelto noveno.1.c).





2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas y resuelta la concesión, se procederá a su pago, sin necesidad de prestar garantías.
3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la persona beneficiaria en la instancia de solicitud.
4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público. En caso contrario, se le requerirá para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados de cumplimiento.
5. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.
6. La Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente orden. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- 1) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- 2) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la presente Orden, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas o de la normativa comunitaria, en su caso, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 3) Comunicar a la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio tan pronto como tengan conocimiento, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para





el otorgamiento de la subvención, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.

4) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5) Con el objeto de dar cumplimiento al necesario deber de publicidad, del artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria los beneficiarios deberán colocar en su sede social un cartel informativo colocado en lugar visible y de acceso al público, en el que se haga constar la colaboración de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio, en el sostenimiento de sus gastos corrientes de funcionamiento.

6) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, las facturas, recibos, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitario pudieran requerirlos.

7) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dicha información y documentación no obren ya en poder de ésta, así como por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos. Si la información requerida tuviera la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el plazo para remitir la información será de quince días, tal como se establece en la misma.

8) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Orden IND/55/2022, de 18 de agosto.

Decimocuarto. Revocación y reintegro.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro proporcional en su caso, del exceso obtenido, en los siguientes casos:

- En el supuesto de concurrencia de subvenciones que superen el coste de la actividad subvencionada.
- En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado décimo tercero.5) de esta Orden, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

3. La revocación y el reintegro de las cantidades percibidas, y las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder como consecuencia de los incumplimientos señalados se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



Decimoquinto. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimosexto. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de los datos de carácter personal obtenidos durante la tramitación de estas ayudas se ajustará a los principios y obligaciones establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Decimoséptimo. Documentación complementaria.

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de la presente convocatoria, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de los interesados en la dirección electrónica <https://comercioyconsumodecantabria.es/>

Decimoctavo. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Decimonoveno. Eficacia de la orden

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

